JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se dé cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsanen lo siguiente.

- 1.- Alléguese poder en legal forma con el lleno de los requisitos del art.74 del C. G. del P., aunado a lo previsto en el art. 5 del decreto 806 del 2020, esto es, "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados", que habilite al profesional a ejercitar presente acción, debidamente especificado que no se confunda con otro.
- 2.- Preséntense las pretensiones en debida forma, teniendo en cuenta el tipo de acción ejercitada, (Num 4 del art. 82 del C. G. del P) subsanándose la indebida acumulación de las mismas al tenor del art.88 Ibidem.
- 3.- Preséntese nuevamente los hechos de la demanda, especificándose de manera clara y precisa los que se derivan de los perjuicios reclamados.
- 4.- Con fundamento en el art. 206 del C. G. del P., hágase estimación bajo juramento de los perjuicios reclamados, bajo juramento y debidamente especificados y estimados.

De lo pertinente alléguese copia del escrito subsanatorio para el archivo del Juzgado y para el traslado al demandado.

Notifíquese.

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 27 hoy 30 de Abril de 2021

La secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernandez